

**258-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, por el partido Ciudadanos por el Bien Común.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN celebró el día ocho de setiembre del año dos mil dieciocho la asamblea cantonal de ESPARZA, provincia de PUNTARENAS, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Este Departamento logra determinar que la estructura partidaria del cantón, se encuentra incompleta y queda conformada de la siguiente forma:

**PROVINCIA PUNTARENAS  
CANTÓN ESPARZA**

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
600660816	LUIS ALBERTO OLMAZO OLMAZO	TERRITORIAL
603690880	MARJORIE MARIA PEREZ GONZALEZ	TERRITORIAL
603410445	ESTEBAN BARRANTES CHAVARRIA	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de los nombramientos del Comité Ejecutivo (propietario y suplente) por no cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, por lo que deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea cantonal para realizar dichas designaciones. Tome en cuenta el partido político que deberá respetarse el principio de paridad, lo que implica que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integran con un 50 % de mujeres y 50 % de hombres. En las asambleas u órganos que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

En lo que respecta a la designación del señor Hernán Gerardo Chan Olmazo, cédula de identidad número 601041202, en el cargo de fiscal, no procede la acreditación de dicho nombramiento, en virtud de que el mismo fue acreditado como presidente propietario y delegado territorial por el cantón Central, provincia de Puntarenas, mediante resolución 197-DRPP-2018 de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del treinta de agosto del año dos mil dieciocho, siendo que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, razón por la cual el partido político deberá indicar en cuál de los puestos desea permanecer el señor Chan Olmazo, y necesariamente, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal designar el puesto faltante.

Así mismo, los señores Carlos Manuel Velez Soto, cédula de identidad número 601300210 y Ana Cecilia Baltodano Barrantes, cédula de identidad número 601650021, designados como delegados territoriales, presentan doble militancia con el partido Avance Nacional, al haber sido acreditados mediante resolución 2323-DRPP-2017 de las diez horas con seis minutos del nueve de octubre del año dos mil diecisiete, el señor Carlos Manuel Velez Soto como presidente suplente y delegado territorial y la señora Ana Cecilia Baltodano Barrantes como secretaria propietaria y delegada territorial, designados así en la asamblea cantonal de Esparza, provincia de Puntarenas celebrada el veinte de setiembre del año dos mil diecisiete. Por lo que deberá la agrupación política presentar las cartas de renuncia al partido Avance Nacional, con el recibido por parte de la agrupación política, si es ese su deseo, o con la designación de dichos puestos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo expuesto, se advierte al partido Ciudadanos por el Bien Común que se encuentran pendientes de designación los cargos del Comité Ejecutivo (propietario y suplente), la fiscalía y dos delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag

C: Expediente N° 226-2018, partido Ciudadanos por el Bien Común.

Ref.: 2125, 2178-2018